RESOLUCIÓN NÚMERO
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN PENSIONES DE ANTIOQUIA

EL GERENTE DE PENSIONES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 3780 de 1991, la Ordenanza Departamental No. 43 del 28 de diciembre de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que Pensiones de Antioquia es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la gestión del pasivo pensional y el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y beneficios sociales de los pensionados a cargo del Departamento de Antioquia.
2. Que conforme a la Ordenanza Departamental No. 43 del 28 de diciembre de 2022, en el numeral 5 del artículo 12, es función de la Junta Directiva adoptar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad.
3. Que mediante Ordenanza Departamental No. 55 del 5 de diciembre de 2025, la Asamblea Departamental de Antioquia estableció el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2026, dentro del cual se encuentra incorporado el presupuesto de Pensiones de Antioquia.
4. Que por medio del Acuerdo de Junta Directiva correspondiente se adoptó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de Pensiones de Antioquia y el Plan Anual de Caja – PAC para la vigencia 2026.
5. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece como causal de contratación directa contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para Ja ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y dispone:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9.* Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría*

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"

6. Pensiones de Antioquia requiere contratar los servicios de un defensor del consumidor financiero en cuanto a los lineamientos establecidos en la normativa, y en especial el artículo 2.34.2.1.1 del decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y expiden las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones; esta normativa determina que deberán contar con defensor del consumidor financiero, entre otras, las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida.

7. Que en sesión celebrada el 26 de junio de 2025, la Junta Directiva de Pensiones de Antioquia aprobó la contratación del Defensor del Consumidor Financiero por un período de dos años, en cumplimiento del procedimiento de designación previamente adelantado conforme a la normativa vigente y a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. En el presente proceso se ha dado sujeción estricta a los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad.

9. En el Plan de Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2026, quedó incluido el presente contrato.

10. En atención al objeto de la contratación, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 a con el señor CESAR ANDRES ARANGO BENITEZ. Con cedula de ciudadanía $ 12.811.500, lo cual se justifica mediante el presente acto administrativo.

11. La cuantía del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($42.021.720) y la duración de dicho contrato será DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

12. El supervisor asignado para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual, será JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR- Profesional Universitaria adscrita a la dirección Administrativa y Financiera de Pensiones de Antioquia.

13. Los estudios previos y demos documentos precontractuales exigidos, podrán ser consultados en la Carrera 51 No. 52 — 03, planta baja, Palacio de la

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

Cultura "Rafael Uribe Uribe" y en la página wvvw.colombiacompra.gov.co donde serán debidamente publicados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante Contratación Directa de conformidad con los Artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es: "Prestar el servicio del Defensor del Consumidor Financiero para Pensiones de Antioquia, para la vigencia 2026"

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar CONTRATO DE Prestación de Servicios y Apoyo a la gestión con el señor CESAR ANDRES ARANGO BENITEZ. Con cedula de ciudadanía 8.125.188, lo cual se justifica mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se celebrará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17 del 2 de enero de 2026, expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera de Pensiones de Antioquia, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($42.021.720) y la duración de dicho contrato será DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como supervisora para la vigilancia y seguimiento del presente proceso contractual a, JUAN CARLOS LEMA ESCOBAR- Profesional Universitaria adscrita a la dirección Administrativa y Financiera de Pensiones de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Allí mismo se podrán consultar los estudios previos y demás documentos que harán parte integral del contrato.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO VÉLEZ TOBON
Representante Legal Suplente
Pensiones de Antioquia

Proyectó	
Cargo: Director Juridico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	